



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular, que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvase ordenar.

El Carmen – N. de S., veintinueve (29) de abril de 2024

EDSON ALDEMAR RODRIGUEZ JAUREGUI
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

El Carmen – N. de S., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO: 542454089001-2023-00031-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADOS: MIGUEL ANGEL SALAZAR DURAN C.C. 5.443.102
JANER SALAZAR RANGEL C.C. 13.177.080

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor de los demandados, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber los ejecutados cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de los demandados, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

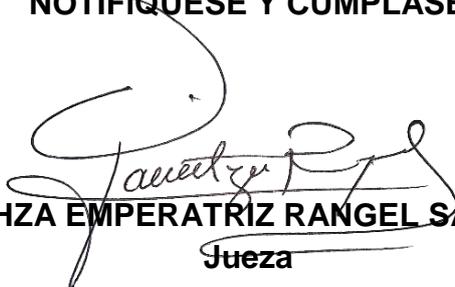
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial el Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **MIGUEL ANGEL SALAZAR DURAN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.443.102 y **JANER SALAZAR RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.177.080, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **a los demandados**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Jueza

El presente Auto se notifica en el estado del 30 de abril de 2024, de conformidad a lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.


Secretario

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9606e59d0ec50962cdb3520a057fa8d6c78f3759c702d9faf072d4c4857ed61a**

Documento generado en 29/04/2024 08:22:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>